

terpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy «Santa María de Gallech»), se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares contra la resolución del Ministro de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, que declaró inadmisibles sus recursos de reposición contra la del mismo Ministro de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas», en la provincia de Barcelona, por falta de legitimación, acuerdo que confirmamos al estar dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14503

*ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Canet Capdevila y don Martín Flores Flores contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Canet Capdevila y don Martín Flores Flores, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Santa María de Gallech» (antes «Riera de Caldes»), entre ellas las parcelas números 329-02, 342, 344 y 382, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Canet Capdevila y don Martín Flores Flores contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas» (Barcelona), y en su consecuencia, declaramos que los accionistas deben percibir como indemnización por todos los conceptos que se expresan en la motivación de esta sentencia: a), el señor Canet Capdevila, ochocientos diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas, y b), el señor Flores y Flores, trescientas sesenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesetas, y mandamos a la Administración que adopte lo pertinente para que tales sumas sean abonadas a los interesados y además los intereses legales de aquéllas calculados a partir del día siguiente al en que fueron ocupadas las fincas y hasta su pago, todo en el bien entendido que se deducirán las sumas percibidas ya a cuenta de tales indemnizaciones por los expropiados. Anulamos por ser contrario a derecho el acto administrativo recurrido en cuanto sea incompatible con lo resuelto en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14504

*ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Armesto Martínez contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y el de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Armesto Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de fechas 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970, aprobatorios, respectivamente, de los proyectos de delimitación y expropiación de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas las proelas números 151 y 152, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José María Armesto Martínez, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos en cuanto afecta a las parcelas ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo, el Decreto de siete de diciembre de mil novecientos setenta, aprobatorio del expediente de expropiación del citado polígono, declarando en su lugar que el valor del suelo y de las construcciones existentes en las referidas parcelas es el solicitado en el recurso previo de reposición y en la demanda de un millón novecientos sesenta y ocho mil trescientas tres pesetas, incluido el cinco por ciento de afección que deberá incrementarse con los intereses legales de las cantidades no satisfechas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14505

*ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Baras de Celis, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Concepción Baras y Gutiérrez de Celis, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, en cuanto se refiere a las parcelas 65, 69, 69-A y 85 del polígono «Carretera de la Isla»; se ha dictado Sentencia con fecha 4 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Baras y Gutiérrez de Celis, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos que aprobó la valoración de los terrenos de las parcelas sesenta y cinco, sesenta y nueve, sesenta y nueve-A y ochenta y cinco del Polígono «Carretera de la Isla» en Dos Hermanas (Sevilla) y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra aquélla, actos que anulamos como contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que tanto los precios máximos y mínimos como la tasación individualizada de las parcelas citadas, en lo que se refiere al suelo, han de ser incrementados en un sesenta y tres y medio por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, efectuar la nueva valoración, con la adición del cinco por ciento como premio de afección de la totalidad de las cantidades correspondientes a lo expropiado a la recurrente, con deducción de lo que haya percibido por el concepto de esta expropiación, y sin que en ningún caso pueda rebasar la cantidad total a la solicitada en la demanda, desestimando el resto de las peticiones contenidas en ésta y sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»;